



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Calarcá, Quindío siete (7) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Radicado 631304003001-2020-00046-00
Interlocutorio: 02.10.20.115-270-30-541

ASUNTO

Entra el despacho a resolver si se tiene por notificada a la demandada Jasmit Osorio Herrán, con el trámite realizado por la apoderada judicial de la parte demandante.

CONSIDERACIONES

De entrada, advierte el despacho, que no podrá darse validez procesal a la notificación realizada el 12 de agosto a la demandada Jasmit Osorio Herrán, habida cuenta que se omitió dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 291 del C.G.P.

Veamos por qué:

El artículo 8 del Decreto 806 de 2020 estableció que las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia como mensaje de datos a la dirección electrónica. Sin embargo, tal y como lo indicó la procuradora judicial de la demandante, desconoce tal dirección; circunstancia por la cual, en este caso, la notificación debe efectuarse conforme a lo reglado por los artículos 291 y 292 del C.G.P., por lo que inicialmente y a través de servicio postal autorizado debe remitirse comunicación, en la que le informe a la demandada, la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe notificarse, previniéndole para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a su recibo, vencidos los cuales si no comparece, se remitirá el aviso. Comparecencia que en la actualidad y en la medida de lo posible, debe hacerse a través del nuestro correo institucional j01cmpalcalarca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Así, es claro, que la procuradora judicial omitió el requerimiento exigido por el artículo 291 del C.G.P.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: NEGAR tener como notificada a la demandada Jasmit Osorio Herrán.

Segundo: REQUERIR a la apoderada del demandante para que, conforme los parámetros de los artículos 291 y 292 del C.G.P., realice la notificación personal a la demandada.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

**HERNAN CARVAJAL GALLEGO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL CALARCA**

Carrera 23 No. 39-22 Palacio de Justicia Rafael Uribe Uribe" Calarcá, Quindío
j01cmpalcalarca@cendoj.ramajudicial.gov.co



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a8d311d5a6657b34672a24838d38b77f2caf525931b8dde29500816a3439b445

Documento generado en 07/09/2020 11:58:30 a.m.